

INFORME DE RENDICION DE CUENTAS
FORMULADO POR LA MAGISTRADA ZETTY BOU VALVERDE
AL CONCLUIR EL PERIODO DE SU DESIGNACIÓN PARA INTEGRAR EL TRIBUNAL
SUPREMO DE ELECCIONES AMPLIADO CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES
NACIONALES DE FEBRERO DE 2010 Y LAS MUNICIPALES DE DICIEMBRE DEL MISMO
AÑO
(PERIODO QUE VA DEL 7 DE FEBRERO DE 2009 AL 4 DE MARZO DE 2011)

Antecedentes.

Fui designada Magistrada Suplente del Tribunal Supremo de Elecciones por la Corte Suprema de Justicia el 20 de diciembre del 2004 (Sesión de Corte Plena n.º 39-04 del 20 de diciembre de 2004, artículo XIII) y juramentada el día 24 del mismo mes y año, para completar el periodo del licenciado Álvaro Pinto López, que vencía el 7 de mayo de 2007.

Por acuerdo de Corte Plena (Sesión n.º 07-07 del 12 de marzo de 2007, artículo XXXV, corregido -en su fecha de rige- posteriormente e/n Sesión n.º 11-07 del 23 de abril del 2007, artículo XIX) fui reelecta en el cargo por un nuevo periodo que va del 7 de mayo de 2007 al 7 de mayo de 2013.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 100 de la Constitución Política, la Corte Plena (Sesión n.º 35-08 de 13 de octubre de 2008), me designó Magistrada Propietaria del Tribunal Supremo de Elecciones –ampliado- que habría de conducir el proceso electoral para la designación de Presidente y Vice Presidentes de la República, Diputados y Regidores, cuya votación se efectuaría el primer domingo de febrero de 2010 (nombramiento que corre del 7 de febrero de 2009 al 6 de agosto de 2010).

Como consecuencia de la promulgación del nuevo Código Electoral, en cuyo artículo 13 párrafo cuarto se dispone que para las elecciones municipales también debe constituirse un Tribunal Supremo de Elecciones de cinco miembros, mediante acuerdo de Corte Plena (Sesión 10-10 de 12 de abril de 2010), se me designó al efecto (nombramiento que, en este caso, va del 7 de agosto de 2010 al 4 de marzo de 2011).

En virtud de lo anterior, me corresponde rendir un informe de labores que comprenda el periodo completo en el que he ejercido el cargo de Magistrada Propietaria del TSE, esto es del 7 de febrero de 2009 al 4 de marzo de 2011, ambas fechas inclusive.

Aclaración necesaria.

Por formar parte de un órgano colegiado, que actúa como jerarca de una Administración Pública compleja integrada, en la actualidad, por una Secretaría General y cuatro Direcciones (Dirección General del Registro Civil, Dirección Administrativa, Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de los Partidos Políticos e IFED) y, adicionalmente, funge como órgano rector del sistema electoral encargado de la *“organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio”*, en sus dos facetas (administrativa y jurisdiccional), resulta difícil referirse a todo lo actuado desde una perspectiva individual. Sin embargo, al menos en nuestra actuación como Jueces de la República, los Magistrados electorales tenemos una importante labor individual cual es instruir los expedientes que a cada uno corresponde y redactar el respectivo proyecto de resolución. En esa función me correspondió atender algunos asuntos complejos que generaron importante jurisprudencia.

Dado que, por la temporalidad de la gestión a desarrollar en el Tribunal, no se acostumbra que los Magistrados que se incorporan como Propietarios durante el lapso que funciona el TSE ampliado, asuman la coordinación de comisiones permanentes dentro de la institución, me ocupé de buscar espacios en los que pudiera aportar los conocimientos acumulados y fortalezas personales en beneficio del propio Colegiado y de la institución misma. Así, puse especial atención a tres áreas específicas del accionar institucional, a saber: la comunicación, tanto externa como interna, la formación desde los organismos electorales y la manera de mejorar el servicio en la tramitación de opciones y naturalizaciones, así como en inscripciones de personas mayores de veinticinco años.

Cabe señalar que durante el periodo de mi nombramiento el TSE realizó públicamente, y ha colocado en su página web, sendos informes de rendición de cuentas en los que, en detalle, se exponen los logros institucionales. Al segundo, que corresponde al año 2009 (que adjunto en formato digital al presente informe, pero también se puede consultar en la dirección electrónica: http://www.tse.go.cr/pdf/informes_labores/informe2009.pdf), me remito.

INFORME.

A fin de cumplir con las directrices establecidas por este Tribunal, aprobadas en Sesión Ordinaria número 120-2009 de primero de diciembre de 2009, ajusto el informe al formato establecido, sin perjuicio de ampliar lo que corresponda.

I.- RESULTADOS RELEVANTES ALCANZADOS.

Según he indicado, este Tribunal actúa, en ejercicio de sus funciones, en tres vertientes fundamentales, a saber: órgano superior de la gestión electoral, juez electoral, y jerarca administrativo de la organización electoral. A ellas me refiero a continuación.

I.-a) JERARCA ADMINISTRATIVO:

Esta función es fácil de segregar por tratarse de gestión administrativa pura y simple, en la que he participado como integrante de un jerarca colegiado (que incluye además de la función reglamentaria interna y la emisión de directrices, la atención de diversos asuntos administrativos, contratación, asuntos de personal, asuntos presupuestarios, control, etc.). Para tener una idea más clara de la complejidad de esta Administración, se puede consultar el organigrama institucional en la dirección <http://www.tse.go.cr/organigrama/organigrama.htm>. Adicionalmente, en el cuadro que se inserta de seguido se muestra el detalle de los presupuestos anuales y funcionarios contratados durante el periodo que abarca el presente informe:

AÑOS	2009	2010	2011
MONTO PRESUPUESTADO (en miles de millones de colones)	¢22.710.0	¢29.712.0	¢26.295.6
PUESTOS FIJOS Y DE SERVICIOS ESPECIALES (incluye los dos procesos electorales de 2010 y 231 puestos para eventual referéndum)	1.523	1620	1449

Asimismo conoce el Tribunal, como jerarca administrativo, en apelación o en consulta, de las resoluciones que dictan la Dirección General del Registro Civil en materia de inscripciones, opciones y naturalizaciones y, en apelación, de las resoluciones que dictan la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, la Secretaría General, la Dirección

Administrativa y el IFED. De ellas, el mayor volumen, lo constituyen las resoluciones que se dictan con ocasión de las consultas y apelaciones de resoluciones emanadas de la primera dirección. Durante el periodo de interés se dictaron abundantes resoluciones en las dos áreas (resoluciones del “área de letrados” que cuentan con Magistrado instructor: 2,161 y las resoluciones del área civil que vienen en apelación o consulta al Tribunal: 11,834, para un total general de 14,463 resoluciones). Del total, participé en dictado de 13,001, hasta el día 3 de marzo de 2011. En el Anexo 1 incluyo el cuadro resumen correspondiente.

Durante el periodo que abarca el informe, el Tribunal emitió 17 reglamentos de aplicación interna o externos en materia no electoral. En el listado que se inserta de seguido se enumeran los decretos correspondientes:

Reglamentos internos y externos en materia no electoral:

Decretos 2009

1. Decreto 1-2009: Modificaciones al Reglamento de facilidades de Capacitación para los Funcionarios del T.S.E. y R.C.
2. Decreto 03-2009: Refórmese el artículo décimo, inciso h), del Reglamento de Carrera Profesional.
3. Decreto 04-2009: Reformas a artículo 71 y a inciso c) del artículo 72 del Reglamento Autónomo de Servicios.
4. Decreto 07-2009. Reglamento Interno de la Proveduría del Tribunal Supremo de Elecciones.
5. Decreto 09-2009. Reconocimiento de un incentivo por peligrosidad para los funcionarios de la Oficina de Seguridad Integral del Tribunal Supremo de Elecciones.
6. Decreto 10-2009. Utilización de los vehículos propiedad de sus funcionarios del Tribunal Supremo de Elecciones y Registro Civil.
7. Decreto 12-2009. Modificación art. 5 del “Reglamento del Régimen de Disponibilidad en el Tribunal Supremo de Elecciones”.
8. Decreto 14-2009. Reglamento para el uso de los equipos de Cómputo y Programas Informáticos.
9. Decreto 16-2009. Reglamento de Administración de Bienes Muebles del Tribunal Supremo de Elecciones.
10. Decreto 21-2009. Modificación al Reglamento de Administración de Bienes Muebles del Tribunal Supremo de Elecciones.
11. Decreto 23-2009. Reforma inciso c) del artículo 2 del Reglamento de Funcionamiento del Comité Asesor en Tecnologías de Información.

Decretos 2010

1. Decreto 01-2010: Reforma Artículo 11 Regulaciones para gastos de viaje y de transporte dentro del país.
2. Decreto 03-2010: Reforma al inciso g) del artículo 2 del Reglamento Autónomo de Servicios del Tribunal Supremo de Elecciones.

3. Decreto 04-2010: Reforma a los artículos 45 y 46 del Reglamento del Registro del Estado Civil.
4. Decreto 08-2010: Reglamento de fotografías para la cédula de identidad.

Decretos 2011

1. Decreto 01-2011: Reglamento de delegación de firmas de documentos asociados a la ejecución de contratos y convenios administrativos.
2. Decreto 02-2011: Reforma al artículo 44 del reglamento a la ley de salarios y régimen de méritos del tribunal supremo de elecciones y registro civil.

Convenios interinstitucionales.

Durante el mismo periodo el TSE suscribió 30 convenios y addenda, los cuales se enlistan en el Anexo 2.

I.-b) ÓRGANO CONSTITUCIONAL RECTOR DE LA FUNCIÓN ELECTORAL Y JUEZ ELECTORAL:

Las restantes dos funciones se entrelazan, dado que la gestión electoral –en nuestro país– involucra la organización de los procesos electorales con todas sus aristas (aspecto al que me referiré más adelante), así como el conocimiento de los conflictos propios de la jurisdicción especializada pertinente, que comprende siete procedimientos jurisdiccionales diferentes (uno de ellos el amparo electoral regulado en los artículos 225 a 231 del Código Electoral, en el que el Tribunal actúa como juez constitucional, compartiendo esa jurisdicción especializada con la Sala Constitucional, y los seis restantes propios de la jurisdicción contencioso-electoral, regulados por los artículos 232 a 270 del mismo cuerpo normativo: impugnación de acuerdos de Partidos Políticos en proceso de constitución, acción de nulidad de acuerdos partidarios, recurso de apelación electoral, demanda de nulidad relativa a resultados electorales, cancelación o anulación de credenciales, denuncia por parcialidad o beligerancia política), además del conocimiento de los ilícitos electorales en su modalidad de faltas, regulados a partir del artículo 286 del mismo código.

Todo ello sin dejar de lado la atención de la competencia constitucional asignada al TSE de interpretar de manera obligatoria y exclusiva las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral (artículo 102 inciso 3 de la Constitución Política), que ejerce de oficio o a solicitud de sujetos legitimados para formularlas. Producto de esta función hermenéutica, durante

el periodo, el TSE ha emitido sentencias relevantes. Estos pronunciamientos se incorporan a la norma o normas que interpretan, con la jerarquía de éstas.

Resoluciones.

En el cumplimiento de funciones, en todos los ámbitos relacionados, he mantenido una mente abierta para profundizar en el conocimiento de las materias propias o relacionadas con la competencia del Tribunal y comprender las particularidades de la institución misma. He sido estricta al analizar los expedientes y proyectos de resolución, señalando aspectos que a mi juicio debían corregirse o mejorarse y no he dudado en mantener mi criterio cuando he considerado pertinente hacerlo. En este sentido creo, sin temor a equivocarme, que mi participación ha sido proactiva y que el aporte que he dado al órgano colegiado ha sido valioso. Durante el periodo de interés este Tribunal ha dictado **14,463** resoluciones. De ellas, **483** han sido electorales, y de éstas me ha correspondido redactar como Magistrada redactora **140** al día 3 de marzo. En el Anexo 3, incluyo un cuadro-resumen de **resoluciones relevantes** en las que participé y un detalle de las **resoluciones relevantes** en las que me ha correspondido actuar como Magistrada redactora, adjuntando copia de las más emblemáticas.

Entre estas últimas cabe destacar la número **3281-E1-2010** dictada dentro del expediente 310B-2009. De seguido incorporo el resumen que preparé para su comunicación a medios:

Se trata de una sentencia, emitida en la esfera de actuar jurisdiccional del TSE, en un recurso de amparo interpuesto contra el Obispo de la Diócesis de Cartago, Francisco Ulloa, por amenaza a los derechos político-electorales de los ciudadanos. Lo anterior al haber instruido, en la homilía pronunciada durante la festividad religiosa conocida como "La pasada de la Virgen", a la que se dio una amplia difusión mediática, a los fieles católicos a "no votar" por determinados candidatos, a escasos meses de una elección nacional, cuando ya algunos partidos habían seleccionado a sus candidatos y otros estaban en proceso de hacerlo.

En la resolución se realiza, primero, un análisis de admisibilidad a efecto de determinar si concurren en el caso las condiciones de legitimación, tanto activa como pasiva, que permitan pasar a analizar el fondo del asunto. Se ha determinado que Monseñor Ulloa, es un sujeto de derecho privado, que ocupa una posición de autoridad sobre los fieles

católicos y que, frente a su actuación, no existían recursos jurisdiccionales comunes suficientes y oportunos para combatirla. En cuanto a los recurrentes, se ha considerado que estaban legitimados para interponer el recurso, por mediar una lesión refleja a derechos fundamentales de naturaleza político-electoral, producto del irrespeto a una prohibición expresa, consagrada en el artículo 28 de la Constitución (“No se podrá, sin embargo, hacer en forma alguna propaganda política por clérigos o seglares invocando motivos de religión o valiéndose, como medio, de creencias religiosas.”).

Una vez superado el filtro de admisibilidad se entró a conocer del fondo del asunto y se tuvo por acreditadas tanto la conducta desplegada por el recurrido como la amenaza a los derechos fundamentales involucrados, por lo que se declara con lugar el recurso y se le previene a Monseñor Ulloa que en lo sucesivo debe abstenerse de incurrir en conductas como la que motiva el amparo. Asimismo, a pesar de que no se declara con lugar el recurso contra la CECOR, se previene a la misma, por medio de su presidente, que debe advertir a los Obispos que la conforman, de no incurrir en conductas como la cuestionada.

La sentencia aborda el tema desde una perspectiva jurídica, partiendo de la razón que tuvo el constituyente derivado de 1895, para introducir una limitación constitucional a la libertad de expresión, y el constituyente del 49 para mantenerla. Se analiza cómo, en una sociedad pluralista, donde impera el principio de libertad de culto y se tutela la más amplia libertad de expresión, en materia electoral, se estableció un límite de rango constitucional, precisamente en el artículo que consagra la libertad de expresión. Este límite debe ser respetado, tanto por clérigos como por seglares, ya que su desacato incide negativamente sobre el sistema de valores político-electorales de los ciudadanos, que se ven afectados de manera refleja en sus derechos fundamentales.

Otras resoluciones relevantes que me correspondió redactar son las siguientes:

N°. 3041-E5-2009. En esta resolución se define que al tener existencia jurídica la figura de los Ministros sin Cartera en nuestro país, a quienes se les han reconocido facultades y deberes, tanto en nuestro derecho positivo, como en diversos pronunciamientos administrativos y judiciales, y ser miembros del Consejo de Gobierno como cuerpo político, no ve este tribunal

que, no resulte aplicable la excepción prevista en el artículo 111 constitucional, a los diputados cuando ejerzan dicho cargo.

N.º 5022-E5-2009. Señala que la aceptación y juramentación son requisitos ineludibles de eficacia de todo acto de nombramiento en cargos públicos, no solo por estar establecido en el artículo 194 constitucional, sino también por resultar lógico corolario de la circunstancia según la cual el acceso a la función pública supone una decisión libre y voluntaria del interesado. La simple postulación no conlleva una infracción al artículo 111 constitucional.

N.º 2448-E8-2010. Responde consulta formulada por el partido Movimiento Libertario sobre diversos temas relacionados con el financiamiento. Se definen puntos de relevancia en el tema.

N.º 2812-E8-2010. Responde consulta formulada por el partido Acción Ciudadana sobre diversos temas relacionados con el financiamiento y el Tribunal define las reglas en aspectos relevantes. Un aspecto de especial relevancia es que en ella se define la forma de asignar el financiamiento estatal para elecciones municipales, señalando que los partidos únicamente recibirán financiamiento estatal por los votos recibidos en los cantones en los que sobrepasen el umbral del 4% sin tomar en cuenta los que hayan obtenido en otros cantones donde no lo hayan sobrepasado. Se busca equidad entre los partidos que compitan en cada cantón. Esta interpretación fija las bases para la distribución del financiamiento estatal para las elecciones municipales, que recién se emitió por parte del Tribunal, por ser la primera oportunidad en la que dichas elecciones reciben ese rubro.

N.º 4877-E8-2010.- A solicitud de los Tesoreros de varios partidos políticos se interpretan los párrafos penúltimo y antepenúltimo del artículo 107 del Código Electoral, aclarando que del remanente no reconocido que se produzca por la no comprobación de gastos electorales de campaña se destinará, para efectos de financiar los gastos ordinarios permanentes de los partidos políticos, hasta una suma igual a la que resultó de la aplicación del porcentaje definido previamente por el partido para gastos de capacitación y organización permanente sobre el monto máximo de la contribución estatal. Este monto engrosará la suma remanente de lo que no se haya aprobado al partido luego de liquidar los gastos correspondientes a gastos de capacitación y organización permanente, correspondiente al periodo 2006-2010.

N.º 4303-E8-2010. Se evacúa consulta sobre la aplicación del principio de paridad mediante el mecanismo de la alternancia para las elecciones nacionales del 2010 formulada por el INAMU.

N.º 0429-E8-2010. Define que no está prohibida la utilización de medios de transporte públicos (en especial autobuses) para hacer publicidad electoral.

N.º 1550-E8-2010. Se evacúa consulta formulada el Presidente del Partido Liberación Nacional, sobre la aplicación del sistema de cociente y mayor cifra residual para la elección de diputados y regidores, según lo dispuesto en el artículo 205 párrafo tercero del Código Electoral, en los siguientes términos: a) el párrafo tercero del artículo 205 del Código Electoral refiere al mismo mecanismo de elección que se describe en el segundo párrafo y precisa, en un tercer nivel, la asignación de escaños por las cifras residuales ordenadas de mayor a menor, considerando los votos de los partidos que alcanzaron subcociente como si fuera cifra residual, tal y como se ordenaron al realizar la segunda ronda de asignación; b) el numeral 205, si bien es parte de un esquema que garantiza espacios de representación para las minorías, responde a la lógica democrática de decisión por mayorías que, bajo el sistema proporcional, no concede todos los puestos elegibles a la alternativa más votada pero, en tesis de principio, le da más y nunca menos, que a la que alcanza una votación inferior. Nuestro sistema garantiza la representación de las mayorías, dándoles prioridad en la asignación de escaños en el primer nivel de distribución con exclusividad (por cociente) pero, también, tutela la representación de las minorías al darles acceso, en una segunda ronda y una eventual tercera ronda, a la asignación de escaños sin exclusividad (por residuo mayor) además, inhibe la sobrerrepresentación de las minorías, para que solo partidos con cierto caudal de votación puedan acceder a las curules pendientes (umbral de subcociente); c) más allá del correctivo que introdujo la jurisprudencia de este Tribunal a la fórmula electoral definida por el legislador en el marco de unas elecciones intrapartidarias y ante una situación límite (residuo cero de la papeleta más votada, en un escenario de dos papeletas) en la que la aplicación mecánica de la norma conduciría al absurdo de conceder mayor representación a una papeleta menos votada, no puede el juez electoral – por la vía de la interpretación- modificar la manera en que el legislador ha garantizado, a través de esa fórmula electoral, el derecho de las minorías a obtener representación parlamentaria. Se trata de una decisión política en cuya adopción no puede el juez electoral introducirse subrepticamente y sustituirla por otra, atendiendo a percepciones o valoraciones sobre cuál fórmula garantiza de mejor manera el sistema de representación.

N.º 4479-E1-2010. Tutela del derecho a la imagen de persona fallecida frente a propaganda política. No cabe duda de que el derecho de un ciudadano de adherirse a una agrupación partidaria y darle su apoyo, incluso con su imagen, forma parte de tales derechos y libertades. Como corolario, debemos indicar que, también tiene tal condición, el derecho de los ciudadanos a no ser identificados con partidos políticos a lo que no pertenecen, con los que incluso podrían tener serias diferencias ideológicas. Por ser inherentes al ser humano estos derechos y libertades, y en particular los que tienen relación con el derecho a la imagen, trascienden la vida de su portador. Así, si un ciudadano, en vida, no fue adherente de un partido político, sus derechohabientes tienen legitimación para accionar en defensa de la imagen de la persona difunta

Nº 5132-E1-2010. Anula lo acordado por la Asamblea Cantonal y la Asamblea Cantonal Ampliada del Partido Unidad Social Cristiana, celebrada el 23 de mayo de 2010 en el cantón central de la Provincia de San José, únicamente en cuanto a la aceptación y votación de la moción presentada para que no se procediera a la elección de los candidatos a Alcalde y Vicealcaldes de esa circunscripción.

N.º 0763-E1-2010. Los candidatos, en su condición individual, también son titulares de derechos fundamentales. En virtud de ello, cabe recordar a los recurrentes, que los candidatos a la Presidencia de la República son libres de asistir o no a los eventos a los que sean invitados pues es, justamente en un marco de libertad, que despliegan su acción política y los correspondientes actos proselitistas, lo que resultaría gravemente trastocado si les fuere impuesta una forzada concurrencia a los eventos a los que se les invite. No se trata, obviamente, de funcionarios públicos vinculados por un deber superior de rendición de cuentas, sino de simples aspirantes a cargos públicos

N.º 6083-E3-2010. Define que la Asamblea Cantonal es el único órgano partidario competente para designar a postulantes para cargos de elección popular municipal.

Nº 0784-E8-2011. Define la aplicación del principio de paridad en la integración de la estructura del Directorio Político Nacional.

Nº 1296-M-2011. Interpreta por ausencia de norma lo referente a las reglas de sustitución del alcalde y vice alcaldes, definiendo que el vice alcalde segundo no es sustituible y la no

posibilidad de asignar funciones administrativas al vice alcalde segundo mientras se mantenga en dicho cargo.

Votos salvados y nota separada.

A pesar de que el Tribunal en la gran mayoría de sus resoluciones ha mantenido un criterio unánime, he salvado el voto en dos temas: a) en el caso de renuncia al cargo por parte de los regidores municipales a la luz del principio de interpretación del bloque de legalidad “conforme a la Constitución” para concluir que únicamente se puede cancelar sus credenciales cuando la renuncia se base en motivos excepcionales que razonablemente eximan al interesado del deber constitucional de ejercicio obligatorio del cargo establecido por el artículo 171 de la CPR en el que, a diferencia de lo que ocurre con otros cargos de elección popular, expresamente se indica que *“desempeñarán sus cargos obligatoriamente”*; b) en cuanto a la improcedencia de admitir la conciliación en materia de acoso sexual, ello antes de que se produjera la reforma legal que la prohíbe expresamente.

En la resolución **3005-E8-2009**, en respuesta a una consulta formulada por CANARA, en nota separada señalé (conjuntamente con el Magistrado Del Castillo –criterio que luego fue acogido por la mayoría del Tribunal-), con fundamento en las razones que en la resolución se expusieron, *“que no resultan afectadas por la prohibición contenida en el artículo 85 inciso j) del Código Electoral, la difusión que realicen aquellas instituciones o empresas públicas que, como parte de la actividad ordinaria propia de su giro producen y venden bienes o servicios en régimen de competencia con el sector privado. Ello siempre que la publicidad se circunscriba a los bienes y servicios que están en esas condiciones, y el mensaje respete a cabalidad las condiciones establecidas por la jurisprudencia de este Tribunal, fundamentalmente, que el mensaje no se refiera a la gestión institucional sino a la oferta de productos y sus ventajas comparativas, como información al consumidor final de esos bienes y servicios, esto último en los términos previstos por el párrafo final del artículo 46 de la Constitución Política.”*

Reglamentos de naturaleza electoral.

Durante el periodo de interés, el Tribunal emitió **28 reglamentos de naturaleza electoral**, y por ende, de aplicación externa, que se vinieron a integrar al ordenamiento jurídico vigente. En el listado que se inserta de seguido se detallan los decretos correspondientes.

Decretos 2009

1. Decreto 02-2009: Fijar el número de regidores propietarios y suplentes de cada cantón.
2. Decreto 05-2009. División Territorial Electoral.
3. Decreto 06-2009. Reglamento de notificaciones a partidos políticos por correo electrónico
4. Decreto 08-2009. Relativo al Artículo 114 del Código Electoral.
5. Decreto 11-2009. División Territorial Electoral.
6. Decreto 13-2009. Modificación del párrafo primero del artículo 7 del "Reglamento del Cuerpo de Delegados".
7. Decreto 15-2009. Decreto de Convocatoria a Elecciones Nacionales Febrero 2010.
8. Decreto 17-2009. Reglamento Sobre El Financiamiento De Los Partidos Políticos.
9. Decreto 18-2009. Reglamento sobre la inscripción para la realización de encuestas y sondeos de opinión de carácter político-electoral.
10. Decreto 19-2009. Reglamento Para Autorizar Actividades de Los Partidos Políticos En Sitios Públicos.
11. Decreto 20-2009. Reglamento para la Observación de Procesos Electivos Y Consultivos.
12. Decreto 22-2009. Integración de Juntas Cantonales.
13. Decreto 24-2009. Reforma al Reglamento para el Ejercicio del Sufragio en los Centros Penitenciarios.
14. Decreto 25-2009. Reforma inciso 3) del artículo 44 del Reglamento de Financiamiento de Partidos Políticos.
15. Decreto 26-2009. Reglamento para la fiscalización de los procesos electivos y consultivos.
16. Decreto 27-2009. Reglamento para la difusión de los mensajes navideños de los candidatos a la Presidencia de la República.
17. Decreto 28-2009. Reglamento sobre el material y documentación electoral y otras disposiciones complementarias relativas a las elecciones del 7 de febrero del 2010.

Decretos 2010

1. Decreto 02-2010: Modificaciones y actualizaciones de la División Territorial Electoral.
2. Decreto 05-2010: Variaciones de la División Territorial Electoral.
3. Decreto 06-2010: Reglamento sobre el Material y documentación electoral y otras disposiciones complementarias relativas a las Elecciones Municipales del 5 de Diciembre del 2010.
4. Decreto 09-2010: Reglamento en materia electoral.
5. Decreto 10-2010: Reglamento para la legalización, manejo y reposición de los libros de actas de los partidos políticos.
6. Decreto 11-2010: Reforma al Reglamento para la Observación de Procesos Electivos y Consultivos.
7. Decreto 12-2010. Convocatoria a elecciones municipales.
8. Decreto 13-2010. Reglamento para la aplicación de cargos automáticos sobre tarjetas de crédito o débito personales emitidas por las instituciones del sistema bancario nacional como mecanismo de aporte privado a favor de los partidos políticos.
9. Decreto 14-2010. Integración de las juntas cantonales.
10. Decreto 15-2010. Impresión de papeletas elecciones municipales.
11. Decreto 16-2010. Integración de las juntas cantonales.

Procesos electorales 2010.

Durante el periodo de mi gestión, correspondió al Tribunal la organización de dos procesos electorales, cada uno con su propia complejidad, pero matizados ambos por la promulgación de un nuevo Código Electoral, que vino a hacer aún más compleja la labor del TSE. Dichos procesos fueron: las elecciones generales para la designación de Presidente, Vice Presidentes, Diputados y Regidores en febrero de 2010 y las elecciones municipales de diciembre del mismo año. En este último proceso fue necesario suspender la elección en el Cantón Pococí, Provincia Limón, por razones climáticas y realizarla una semana después. A pesar de que entre uno y otro proceso transcurrió tan solo una semana, fue necesario desplegar un esfuerzo logístico importante.

Las elecciones municipales, en esta oportunidad tuvieron particulares características: fueron las últimas que se realizaban en el mismo año que las elecciones generales y las primeras en las que se contó con financiamiento estatal y con un Tribunal de cinco miembros. También fueron las únicas en las que se amplió el periodo de nombramiento de los funcionarios electos, para ajustar los tiempos de transición al nuevo sistema de elección municipal total en mitad de periodo presidencial. Adicionalmente, en ellas se aplicó por primera vez el principio de paridad y el financiamiento estatal. El Tribunal enfrentó adicionalmente el reto de combatir el abstencionismo y, de hecho logró una reducción de casi 4 puntos porcentuales.

A) Promulgación de un nuevo Código Electoral

En setiembre de 2009 (un mes antes de la convocatoria a elecciones nacionales) se promulga un nuevo Código Electoral, lo que generó una compleja situación para el Tribunal y para los partidos político, que formularon múltiples consultas.

En un periodo muy corto de tiempo, el Tribunal tuvo que emitir nuevos reglamentos, evacuar múltiples consultas que involucraron la interpretación de normas constitucionales y legales, difundir las novedades del Código, realizar actividades de capacitación, y realizar los ajustes al proceso electoral que resultaba necesario implementar como consecuencia del cambio legislativo.

B) Resoluciones interpretativas.

Las más relevantes, que se reseñan de seguido, se emitieron en relación con el nuevo formato de escrutinio, temas de financiamiento, aplicación de la paridad, debates, doble postulación:

1. Escrutinio definitivo de parte del Tribunal: la resolución **5721-E8-2009** –hermenéutica electoral-, acudiendo a los métodos de interpretación gramatical, lógica, teleológica, sistemática y comparativa, explicó la razonabilidad de la reforma electoral para el escrutinio definitivo a cargo del TSE contemplado en el artículo 197 del Código Electoral, diferenciándolo del conteo de votos definitivo que realizan las juntas receptoras que ahora ordena esta nueva legislación y estableció los supuestos de excepción en los cuales se suscitaría el conteo total o parcial de los votos por el TSE, siempre con garantía total de la pureza del sufragio y fiscalización del proceso y la jornada electoral.

2. No aplicación de principio de paridad al proceso electoral del 7 de febrero: la resolución **3399-E8-2009** evacuó una consulta señalando que la inscripción de candidaturas que daría inicio a partir del 1° de octubre de 2009, debería llevarse a cabo bajo el sistema de cuota mínima del 40% de participación femenina regulado en los artículos 58 inciso n) y 60 del Código Electoral vigente a ese momento, en virtud de lo avanzado del proceso y que esto era sin perjuicio de las agrupaciones políticas que, en sus estatutos, ya tuvieran incorporado el sistema de paridad y alternancia de género en sus nóminas a cargos de elección popular. También estableció que las normas del sistema de paridad y alternancia de género, en caso de aprobarse el proyecto de ley no. 14.268 de reforma al Código Electoral -en cuanto a la inscripción de candidaturas que daría inicio a partir del 1° de octubre de 2009- deberían aplicarse a partir de los procesos electorales posteriores a las elecciones generales de febrero de 2010.

3. Conciliación entre el derecho fundamental de participación política y el derecho fundamental a la seguridad social: la resolución **4114-E8-2009** –hermenéutica electoral-, tuteló el sistema de seguridad social dentro del marco del financiamiento estatal a los partidos políticos, y estableció que la morosidad en el pago de las cuotas obrero patronales de los partidos políticos con derecho financiamiento estatal, obliga al TSE a retener cautelarmente el giro correspondiente a la suma que, por adeudos, indique la CCSS, hasta que la autoridad competente certifique cumplimiento de esos pagos. Igualmente indicó que no es materia electoral la mora en el pago de aquellas cuotas de los partidos políticos que no accedan a la contribución estatal.

4. Debates político-electorales: la resolución **4099-E8-2009** –hermenéutica electoral-, replanteó el criterio jurisprudencial existente hasta antes de las nuevas regulaciones electorales, pues ahora se da una omisión de referencia normativa sobre debates político-electorales organizados por medios de comunicación privados en período electoral y señaló que las restricciones a la libertad de información y empresa sobre estos medios infringen el principio constitucional de reserva de ley y son medida irrazonable, por lo que no están obligados a invitar a todos los candidatos presidenciales inscritos, siempre que la exclusión de uno o varios candidatos no sea arbitraria o discriminatoria. Indicó que el deber de brindar acceso y trato equitativo a todos los partidos políticos participantes y candidatos presidenciales inscritos en debates solo corresponde a los entes públicos.

5. Doble postulación de candidaturas: la resolución **4226-E8-2009** –hermenéutica electoral-, evacuó una consulta presentada ante las nuevas reglas legales aclarando que era procedente, al no haber impedimento constitucional ni legal, la postulación simultánea de un candidato a Presidente de la República y a diputado, así como la nominación simultánea de un candidato a Vicepresidente de la República y a diputado y de un candidato a diputado y a regidor.

6. Financiamiento estatal a los partidos políticos: las resoluciones **4129-E8-2009**, **5722-E10-2009** y **5754-E10-2009**, –hermenéutica electoral y liquidación de gastos partidarios--, con base en la nueva legislación electoral que establece el financiamiento estatal, además de las elecciones nacionales, a las municipales y la posibilidad del adelanto de la contribución estatal a los partidos políticos, establecieron la forma y la proporción en que el Estado contribuiría a sufragar los gastos de los partidos políticos intervinientes en esas elecciones, señalaron la facultad del TSE para determinar los montos de esa contribución. Asimismo autorizaron el giro del anticipo de la contribución del Estado a los gastos del Partido Liberación Nacional y del Partido Renovación Costarricense, correspondiente a las elecciones a celebrarse el 07 de febrero de 2010, señalando varias advertencias relativas al anticipo autorizado.

7. Financiamiento privado. Certificados de cesión de la contribución estatal y descuentos: Las resoluciones **4250-E8-2009** y **4560-E8-2009** –hermenéutica electoral- evacuaron unas consultas estableciendo, la primera, que no existe prohibición para que las personas jurídicas nacionales adquieran certificados de cesión de la contribución estatal de los partidos políticos; que sin perjuicio de lo anterior, podrían existir situaciones extremas y excepcionales en las que se encubran donaciones con la compra de certificados de cesión, las cuales deberán ser

examinadas en cada caso concreto y que pueden realizarse aportes o contribuciones con un fin específico, destinadas a financiar campañas de precandidatos o candidatos oficializados, siempre que los fondos ingresen a la cuenta única del partido, correspondiendo al tesorero partidario hacer efectivo el destino del dinero. Respecto de los descuentos que pudieran otorgar las personas jurídicas a los partidos políticos, la segunda resolución señaló que no está prohibido en el ordenamiento jurídico que las personas jurídicas otorguen descuentos a los partidos políticos, siempre que éstos formen parte de la política comercial de la empresa, se otorguen bajo parámetros objetivos y no se utilicen para otorgar privilegios a ciertas agrupaciones en perjuicio de otras cuando se encuentren en condiciones de igualdad y que al no existir prohibición para que aquellas adquieran certificados de cesión, la tasa de descuento que llegue a pactarse es un asunto librado a la voluntad de las partes.

Pasadas las elecciones nacionales, se hizo necesario emitir otras resoluciones interpretativas de cara a las elecciones municipales de diciembre de 2010; las más importantes se reseñan en el Anexo 3.

C) Difusión del contenido y alcances de la nueva legislación.

Consciente de la importancia de que los formadores de opinión, grupos de interés y otros sectores importantes de la población comprendieran adecuadamente los alcances de la reforma electoral, el Tribunal se dio a la tarea de sostener reuniones con los medios de comunicación colectiva, colegios profesionales, cámaras, académicos, y por supuesto los partidos políticos.

D) Capacitación.

El TSE organizó un Seminario del más alto nivel para Partidos Políticos sobre el nuevo Código, celebrado en el mes de setiembre de 2009 y un Seminario para tesoreros de los Partidos Políticos sobre temas de financiamiento, celebrado en mes de octubre del mismo año. Además debió capacitar a sus propios funcionarios y a las personas que colaboran durante el proceso electoral (auxiliares, encargados de centro, delegados).

E) Ajustes en el proceso electoral:

El nuevo código vino a modificar el formato de escrutinio que hasta ese momento se había seguido en nuestro país, atribuyendo a las juntas receptoras de votos la función de realizar un "conteo definitivo" y un "escrutinio preliminar", con lo cual, al Tribunal le correspondía, efectuar el "escrutinio definitivo", más no un conteo definitivo. Así, el Tribunal dejaba de realizar el

tradicional "recuento" de todos los votos emitidos, aspecto de especial sensibilidad para los partidos políticos y algunos sectores de la población. En la resolución **5721-E8-2009**, se definió por parte del Colegiado en qué casos de excepción se realizaría un recuento parcial de los votos (si no aparece el padrón, si el acta viene en blanco, si del acta o de las incidencias consignadas resultare incierto el resultado, si en virtud de recursos, resulta necesario el conteo, cuando al momento del conteo no estén presentes, al menos, tres miembros partidarios o dos y un auxiliar electoral) y el único caso en el que se realizaría un recuento general de los votos, ello, cuando en la elección presidencial la diferencia entre los dos candidatos más votados no supere el 2%.

Este tema, quizá el más delicado que debió abordar el Tribunal en ese momento de transición, obligó a realizar una verdadera campaña no sólo para explicar el contenido de la reforma, sino para sensibilizar a la población en general y a algunos sectores en particular (Partidos Políticos, medios de comunicación colectiva, cámaras y colegios profesionales), acerca de los alcances del cambio del nuevo formato de escrutinio. En esta tarea, me correspondió participar activamente mediante acciones concretas: primero redacté un resumen de la resolución para que nuestra oficina de prensa pudiese utilizarlo para sus comunicados; posteriormente, al desarrollar el tema de la jurisdicción electoral en el Seminario de Capacitación para Partidos Políticos debí explicarlo; acompañé al Magistrado Presidente, Dr. Luis Antonio Sobrado a un conversatorio en el Diario Extra, que generó una publicación clara que llegó al importante sector de la población que lee dicho periódico; me correspondió desarrollar el tema en el desayuno que sostuvimos con los directores de medios de cara a las elecciones generales; publiqué un artículo de opinión en Diario Extra sobre el tema. Estuve a cargo de la reunión a la que se convocó a representantes de las Cámaras, para explicar el nuevo sistema de escrutinio.

Fue necesario dimensionar la aplicación del principio de paridad en las elecciones venideras, señalando que no se aplicaría en las de febrero de 2010 sino hasta las municipales de diciembre del mismo año. La resolución de interés es la número **3399-E8-2009**.

Estructura institucional: Con el nuevo Código se creó la Dirección Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, que absorbió la mayoría de las funciones que en esa materia habían estado a cargo del Registro Civil. Este cambio estructural obligó al Tribunal a realizar movimientos de personal y reglamentación pertinente.

En tema de financiamiento, fue aún más compleja la situación, ya que con el traslado de todas las competencias al Tribunal (que hasta ese momento compartía con la Contraloría General de la República) debió organizar un Departamento de Financiamiento de Partidos Políticos y dotarlo de las herramientas necesarias para su delicada función. Adicionalmente fue necesario emitir varias resoluciones interpretativas en este tema, siendo las principales **4114-E8-2009** (conciliación entre el derecho fundamental de participación política y el derecho fundamental a la seguridad social), **4129-E8-2009**, **5722-E10-2009** y **5754-E10-2009** (forma y la proporción en que el Estado contribuiría a sufragar los gastos de los partidos políticos intervinientes en esas elecciones, señalaron la facultad del TSE para determinar los montos de esa contribución), **4250-E8-2009** y **4560-E8-2009** (Financiamiento privado. Certificados de cesión de la contribución estatal y descuentos).

Durante los años 2010 y 2011 se dictaron por parte del Tribunal otras resoluciones importantes para definir temas relevantes para el proceso de elecciones municipales y otras de relevancia general, que se incluyen en forma resumida en el Anexo.

Me correspondió redactar dos resoluciones hermenéuticas de particular relevancia en el tema de financiamiento, que son:

N.º 2812-E8-2010, de las once horas quince minutos del veintiuno de abril de dos mil diez.- Consulta y solicitud de interpretación formuladas por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Ciudadana con respecto a varias normas del Código Electoral, relativas al Régimen Económico de los Partidos Políticos. (FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. RÉGIMEN ECONÓMICO. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO ELECTORAL: DISTRIBUCIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN EN PROCESOS MUNICIPALES).

N.º 2448-E8-2010, de las catorce horas veinte minutos del nueve de abril de dos mil diez. Consulta formulada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Movimiento Libertario con respecto a varias normas del Código Electoral, relativas al Régimen Económico de los Partidos Políticos (FINANCIAMIENTO PRIVADO. DONACIONES EN ESPECIE. SALARIO BASE COMO PARÁMETRO DEL REPORTE DE LAS DONACIONES EN ESPECIE. REGISTRO OBLIGATORIO DE TODAS LAS DONACIONES EN ESPECIE. DONACIÓN EN ESPECIE NO ES GASTO REDIMIBLE. CONTRATOS DE INTERMEDIACIÓN. USO DE COMPROBANTES,

RECIBOS Y CONTRATOS EN LIQUIDACIONES. LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN DURANTE EL PERÍODO ELECTORAL. ARTÍCULOS 92, 93, 94, 95, 101, 130 DEL CÓDIGO ELECTORAL, 50, 51, 52, 53, 62, 63 DEL REGLAMENTO SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS).

El Código también creó el IFED (Instituto de Formación y Estudios en Democracia) que con rango de Dirección, se incorporó al organigrama institucional. No obstante, se decidió postergar su lanzamiento oficial hasta el mes de julio de 2010, por la complejidad del proceso electoral en marcha. El IFED jugó un importante papel en el proceso electoral municipal, siempre con el apoyo decidido del Tribunal. En mi caso particular, a solicitud de su Director, el Dr. Hugo Picado acudí en representación del Tribunal a un encuentro con jóvenes líderes de la Zona Atlántica que se llevó a cabo en Guácimo, donde desarrollé el tema "Participación política de los jóvenes".

Participé activamente, con los restantes Magistrados propietarios y suplentes en el escrutinio definitivo en las elecciones de febrero y diciembre del 2010. En esta etapa, la carga de trabajo para los Magistrados propietarios es doble ya que una vez concluida la sesión de escrutinio (en este caso a las 5 de la tarde) debimos continuar con nuestras funciones habituales, incluyendo sesiones vespertinas ordinarias los martes y jueves, las extraordinarias que se llegaren a presentar y el conocimiento de los expedientes a su cargo para proyecto, amén de la resolución de expedientes como Tribunal. Durante el escrutinio definitivo corresponde al Magistrado a cargo de cada mesa resolver las objeciones y reclamos que se presenten y en caso de discrepancia de un fiscal con la decisión se resuelve el asunto en forma colegiada. Durante el escrutinio me correspondió presidir las sesiones vespertinas de los días, 7, 8, 10 y 14 de diciembre de 2010 y escruté 751 juntas.

Con ocasión de los comicios y el escrutinio, publiqué tres artículos en la prensa nacional; el primero para explicar el nuevo formato de escrutinio ("**Un nuevo formato de escrutinio en una democracia madura, moderna y confiable**"), el segundo para resaltar la participación de los miembros de mesa partidarios ("**La mesa 1674**") y el último para destacar la labor desplegada por el Tribunal para reducir el abstencionismo ("**Fríos puntos porcentuales o personas de carne y hueso**"). En el Anexo 4 incluyo copia de dichos artículos, además de otros de mi autoría, que fueron transmitidos en cadena radial Panorama y replicados en la contraportada del Diario Oficial La Gaceta.

Comisionada por el Tribunal participé en programas de radio, siendo los principales Radio Columbia (“Política Actual” y en el espacio “Los Fiscales y usted”), Radio Reloj (“La hora que ortiga”) y Radio Nacional “La voz del Tribunal”. También participé en una entrevista televisiva en Extra TV en la que se explicaban los alcances de la reforma electoral.

Redes sociales.

Cabe señalar que a finales del año 2009 el TSE incursionó activamente en redes sociales con presencia en Facebook, twitter y youtube. Para las elecciones municipales, incluyó en su página web el espacio “por quién votar”, que permitía el acceso mediante un mapa interactivo a los candidatos a alcalde de cada partido, con su hoja de vida y programas, además de información de cada localidad con los datos socioeconómicos relevantes. Todo esto para facilitar al elector la labor de informarse de previo a emitir su voto.

Actos preparatorios para un eventual Referéndum.

Mediante resolución 3001-E9-2008 el Tribunal autorizó la recolección de firmas para un eventual Referéndum con el objetivo de aprobar o improbar un proyecto de ley referente a las uniones civiles de personas del mismo sexo. Durante mi gestión los promoventes de la iniciativa completaron el número de firmas requerido por lo que el Tribunal inició la preparación para realizar la convocatoria correspondiente, estableciendo que, en principio, la consulta habría de realizarse conjuntamente con la elección municipal. El proceso se dejó sin efecto por resolución de la Sala Constitucional, mas ya se habían desplegado importantes acciones para tener todo a punto si se llegaba a convocar. Una de ellas, la implementación del voto en el exterior, que no se vio afectada por la cancelación del referéndum, ya que dicha modalidad de votación se habrá de concretar para las elecciones municipales de 2016 o algún proceso consultivo que se llegue a dar en el ínterin.

Proyección internacional:

Al formar parte de dos organizaciones internacionales de organismos electorales (la Unión Interamericana de Organismos Electorales –UNIORE– y la Asociación de Organismos Electorales de Centroamérica y el Caribe –Protocolo de Tikal–), el Tribunal Supremo de Elecciones debe cumplir con una serie de compromisos con sus homólogos, que además de las

conferencias regionales ordinarias, incluyen, pero no se agotan, en brindar colaboración en misiones de observación electoral y de cooperación horizontal, y participación en eventos y seminarios. En los cuadro insertos a continuación detallo mis participaciones en eventos internacionales y Misiones de Observación Electoral, en las que me ha correspondido representar al TSE.

Participación en misiones de observación electoral:

PAIS	CLASE DE ELECCIÓN	FECHA
El Salvador	Elección presidencial	Marzo 2009
República Dominicana	Elecciones Generales Congresionales y Municipales	Mayo 2010
Colombia	Elección Presidencial, segunda ronda	Junio 2010

En el Anexo 5 incluyo copia de los informes correspondientes.

Participación en Seminarios, Conferencias y Eventos Internacionales:

PAIS	CLASE DE EVENTO	PAPEL	FECHA
Honduras	Seminario	Expositora	24 de abril de 2010
CR	Simposio Internacional "Redes sociales y Derecho"	Participante	28-30 abril 2010
CR	Evento internacional "Ruta de aprendizaje. Fortaleciendo la participación y la incidencia política de las mujeres"	Panelista, tema: "De la cuota a la paridad"	15 de abril de 2010
Colombia	X Encuentro de Magistradas de Iberoamérica "Por una Justicia de Género"	Participante	1-3 de noviembre de 2009
República Dominicana	"I Conferencia Iberoamericana sobre Justicia Electoral"	Ponente. Tema: "Irregularidades durante la Jornada Electoral. Nulidades."	30 de setiembre al 2 de octubre de 2009

México	XXXIV Reunión Nacional de Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Estatales Electorales	Ponente Internacional Invitada. Tema: "Mecanismos de democracia directa y participación Ciudadana. Experiencia de Referendum y Plebiscito en Costa Rica"	17-19 de agosto de 2009
Costa Rica	XXIII Conferencia del Protocolo de Tikal	Participante y Moderadora	29-31 de julio de 2009
Panamá	Reunión preparatoria del programa Fortalecimiento de la Democracia Centroamericana desde los Organismos Electorales"	Participante	15 de abril 2009
Alemania	"Fortalecimiento de la Democracia Centroamericana desde los Organismos Electorales"	Participante	23 de mayo al 2 de junio de 2009
Panamá	Reunión de seguimiento del programa "Fortalecimiento de la Democracia Centroamericana desde los Organismos Electorales"	Participante	28 de setiembre de 2009

Educación desde el Organismo Electoral:

El TSE ha asumido una tarea de educación y formación en Democracia que incluye, por una parte, la publicación de una revista especializada, en formato electrónico denominada "Revista de Derecho Electoral", que ha permitido a diversos autores –entre los que me cuento- realizar aportes a la doctrina nacional del Derecho Electoral mediante artículos especializados, y por otra, desarrolla diferentes programas de capacitación y formación dirigidos tanto a Partidos Políticos como a la ciudadanía en general. Estas labores, a partir de la promulgación del nuevo Código Electoral, en setiembre de 2009, fueron encomendadas al IFED (Instituto de Formación y Estudios en Democracia). En este ámbito he participado de manera individual, publicando artículos en la Revista referida y dando conferencias y capacitación en diferentes escenarios. En

los cuadros adjuntos detallo los artículos especializados de mi autoría y las principales participaciones como exponente de temática electoral.

Artículos especializados:

Revista de Derecho Electoral

ARTICULO	DETALLE
Derechos humanos electorales: "El caso YATAMA contra el Estado de Nicaragua, análisis desde la perspectiva del sistema electoral costarricense" http://www.tse.go.cr/revista/art/7/Bou_Valverde.pdf	Revista número 7, I semestre, 2009
"Sistema electoral costarricense. Seis décadas de probada efectividad". http://www.tse.go.cr/revista/art/9/bou_valverde.pdf	Revista número 9, I semestre 2010
"Procedimientos de justicia electoral" (co-autora) http://www.tse.go.cr/revista/art/9/Bou_Guzman.pdf	Revista número 9, I semestre 2010

Otras publicaciones:

Tuve el honor de ser invitada a escribir un artículo para el I Ideario Costarricense del Siglo XXI. Del TSE tuvimos la oportunidad de colaborar en tan relevante publicación el Dr. Luis Antonio Sobrado y mi persona. El artículo de mi autoría se intitula "**Sistema electoral, eje de nuestra fortaleza democrática**".

Asimismo, fui invitada a publicar dos artículos en la serie de Cuadernos de trabajo que edita la Fundación Konrad Adenauer, ellos son: "**La formación cívico política desde los órganos electorales: las experiencias de México y Costa Rica**". Cuaderno de Trabajo número 4, 2009, Guatemala, 2009 y "**El Consejo de Partidos Políticos Costarricense**", por publicarse.

Conferencias y paneles en territorio nacional:

INSTITUCION	CLASE DE EVENTO	PAPEL	TEMA	FECHA
UCR-Cátedra Emma Gamboa	Foro	Moderadora	"Democracia y Procesos Electorales"	Julio 2009
ULATINA	Conferencia	Expositora	"Garantías del Sistema Electoral"	Enero 2010
UCR-Escuela de Comunicación	Conferencia	Expositora	"Partidos Políticos: regulación y propaganda"	Octubre 2009
UCR-Facultad de Derecho	Conferencia	Conferencista	"Jurisdicción Electoral"	Octubre 2010
TSE	Seminario para Partidos Políticos sobre el Nuevo Código Electoral	Conferencista	"Procedimientos de la Jurisdicción Electoral"	Setiembre 2009
Unión de Gobiernos Locales-DEMUCA-TSE (Ifed)	Encuentro de Jóvenes Líderes de la Región Atlántica	Panelista	"Participación Política de los Jóvenes"	Noviembre 2010
Colegio de Abogados (Regional de Alajuela)	Conferencia sobre el Nuevo Código Electoral	Conferencista	"Las novedades del Código Electoral"	Enero 2009

Otras labores desplegadas:

Según he señalado supra, me involucré de manera personal en tres áreas de interés, cuyos aportes y logros detallo a continuación:

1. Aportes en el área de comunicación:

En este campo me di a la tarea de promover la respuesta oportuna por parte del Tribunal ante publicaciones detractoras de su labor sustantiva. A pesar de que el Tribunal, a través de su Oficina de Prensa emite comunicados de aspectos relevantes del proceso electoral y resoluciones relevantes y responde las preguntas de la prensa, el Tribunal como tal se abstenía

de responder directamente cuestionamientos infundados o afirmaciones incorrectas o malintencionadas que personas aisladas o sectores interesados formulaban en medios nacionales, en temas estrictamente electorales, por considerar que, en su condición de árbitro del proceso electoral, no debía enfrentar en ese campo los ataques provenientes de partidos políticos (una excepción había sido la intervención del hoy Magistrado presidente, durante el escrutinio de la elección presidencial de 2006). Al inicio de mi gestión, empezaron a aparecer en la prensa referencias distorsionadas del papel que jugó el TSE en la elección presidencial del 2006 y en el Referéndum 2007; frente a ello, con la anuencia del Colegiado, me di a la tarea de redactar, primero, un derecho de respuesta al periódico Universidad, y luego, dos matrices –con datos reales- para que nuestra Oficina de Prensa pudiese responder cada vez que se hiciera referencia a estos dos procesos. La acción fue efectiva, ya que cesaron los ataques continuados que en ese momento se estaban dando y que amenazaban con enturbiar el proceso electoral en marcha. En el Anexo 6 incluyo copia de dichos documentos.

En esta misma área, participé activamente en las iniciativas de fortalecimiento de nuestra Oficina de Comunicación, actuando -con la aprobación de la Presidencia- como enlace en las actividades que se han venido realizando con la cooperación de la Fundación Konrad Adenauer. En este tema, he insistido en la importancia de trabajar tanto en la comunicación externa como en la comunicación interna.

2. Aportes en el área de formación desde los organismos electorales:

Según he indicado, a raíz de la colaboración horizontal que el TSE había brindado al Tribunal Electoral de Guatemala, en ese tema específico, fui invitada junto con el Magistrado Sobrado y otros presidentes de organismos electorales del área centroamericana, a un viaje de estudios a Alemania, cuyo tema precisamente era “**Fortaleciendo la Democracia Centroamericana desde sus Órganos Electorales**”; que ha tenido varias reuniones de seguimiento en los diferentes países participantes, me involucré con este aspecto tan importante como novedoso. Al asumir el IFED el aspecto de la formación en democracia, he seguido colaborando, cuando así se me ha solicitado. A manera de ejemplo, con ocasión de las elecciones municipales, impartí una charla para jóvenes líderes y lideresas de la zona atlántica, participé en el programa radial “La voz del Tribunal” y en dos entregas del programa “Panorama”, a las que se ha hecho referencia líneas atrás.

3. Aportes en el área de opciones y naturalizaciones:

Atendiendo una solicitud expresa del Dr. Sobrado, me di a la tarea de analizar la problemática del volumen de expedientes que llegaban a este Colegiado, en virtud de apelaciones o vía consulta, provenientes del Registro Civil. Convencida de que el problema no se solucionaría sin ir a su raíz y buscar opciones viables para atenderlo, analicé la necesidad de atacar la situación desde dos frentes: por un lado, reforzando la sección de nuestra Secretaría que tramita los expedientes que suben al Tribunal; mejorando el manejo de expedientes y calificación de los mismos, pasando por la necesaria estandarización de resoluciones; por otro lado, desde el momento mismo en que se reciben los documentos en las ventanillas del Registro Civil. En este último aspecto propuse (y la iniciativa fue acogida por el pleno) la implementación de un TCU, o Trabajo Comunal Universitario, para poder brindar a nuestros usuarios una asesoría de revisión de documentos y orientación, que permitiera a éstos conocer de la importancia de presentar su documentación completa a los efectos de obtener una pronta resolución y, en caso de que les faltaran documentos necesarios, explicarles dónde obtenerlos y por qué resulta conveniente conseguirlos y luego presentar su documentación completa. La propuesta, además, permitiría realizar una clasificación de las solicitudes (ya que no se puede dejar de recibir la documentación si el usuario decide presentarla incompleta) para que las que cumplieren, en apariencia, con todos los documentos requeridos pasaran a “resolución” y las que no lo hicieran pudieran ser canalizadas directamente a “prevención”. Esta propuesta concluyó con la tramitación de dos convenios con la UCR, uno para el TCU, y otro, adicional, para la instalación de un Consultorio Jurídico en el propio Tribunal, que pudiese atender a los usuarios que requirieran un servicio legal para el trámite de sus solicitudes, así como la asignación del espacio físico adecuado para ambos proyectos.

Adicionalmente, el Tribunal retomó una solicitud que había formulado en año 2000 para interponer una acción de inconstitucionalidad contra la norma legal que contempla la consulta de aquellas resoluciones del Registro Civil que no sean apeladas (porque son favorables o porque son consentidas). Me ha correspondido, por comisión expresa del Pleno, realizar la coordinación de esta iniciativa con la Licenciada Mary Anne Mannix Directora a.i. de nuestro Departamento Legal y con la Procuraduría General de la República. La acción no se ha concretado aún por estar en estudio por parte de este último órgano.

II.- ESTADO DE LAS PRINCIPALES ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS FUNCIONES DEL CARGO.

Procesos electorales 2010:

Elecciones generales:

Concluimos las declaraciones de elecciones, previa resolución de las apelaciones y solicitudes de nulidad formuladas.

De este proceso resta concluir con la aprobación de liquidaciones de dos Partidos Políticos, a cargo de otros magistrados instructores. Me correspondió fungir como redactora de las liquidaciones correspondientes al partido Agrícola Cartaginés y del partido Acción Ciudadana, que ya adquirieron firmeza.

Elecciones Municipales:

Concluimos las declaratorias de elecciones, previa resolución de las apelaciones y gestiones de nulidad formuladas. Nos correspondió como Tribunal declarar la primera nulidad de elecciones de la historia posterior a la promulgación de la Constitución Política de 1949, en relación con la mesa número 4927 de Concepción, Valle de la Estrella, Limón. En esta resolución histórica, número **569-E4-2011**, el Tribunal tomando en consideración las calificadísimas circunstancias que concurrieron en la junta receptora afectada, estableció que *“son nulas una votación y una elección llevadas a cabo a contrapelo de lo preceptuado por la Constitución Política o el Código Electoral cuando la infracción, por su excepcional gravedad y su carácter generalizado, permita entender falseada la voluntad popular y, por ende, conculcados los principios y garantías constitucionales electorales. Por otro lado y, como consecuencia directa e inmediata de la primera conclusión, al consistir la libertad del sufragio en una garantía esencial prevista por la Constitución Política para la protección de aquel, cualquier afectación grave, generalizada, real y constatable a aquella torna nula la votación o la elección.”*

Expedientes a mi cargo como Magistrada Instructora:

Desde el momento en que asumí el cargo he tramitado como magistrada redactora 251 expedientes. En este momento quedan pendientes de resolver por el fondo 44 expedientes, que serán reasignados por iguales partes entre los tres magistrados que permanecerán integrando el Tribunal. Algunos de estos expedientes no han sido resueltos por estar pendiente el pronunciamiento de otro órgano institucional (Inspección Electoral, Departamento Legal) o bien audiencias conferidas. En el Anexo 7 incluyo cuadro de expedientes a mi cargo que deberán ser reasignados.

Asotse (Asociación Solidarista de Empleados del TSE):

En virtud de no estar afiliada a la Asociación Solidarista de Empleados del TSE, me ha correspondido integrar el Tribunal ad hoc (conformado por el Magistrado Mario Seing, quien preside, y los Magistrados Suplentes Fernando del Castillo, Ovelio Rodríguez y Marisol Castro) que ha venido conociendo de varios temas relacionados con esta asociación. Gracias a las decisiones tomadas por el Colegiado se ha logrado ordenar algunos aspectos, señalados por la Auditoría Interna (principalmente la necesidad de mantener los dos fondos de garantía que establece la normativa vigente), y disponer que la Asociación no debía repartir entre sus asociados actuales los excedentes que corresponde percibir a los ex asociados por los fondos que mantienen en dicha entidad. En este tema el Tribunal debió dictar una medida cautelar que no fue acatada por los representantes de la Asociación, lo que ha generado una investigación preliminar a cargo de nuestra Inspección Electoral, que aún se encuentra pendiente de resolución.

Otras labores asumidas:

Según indiqué, durante el ejercicio de mi gestión me interesé en tres temas puntuales dentro del quehacer institucional: comunicación, formación en democracia y opciones y naturalizaciones. A continuación detallo el estado de los respectivos proyectos:

Comunicación. Con la anuencia del Presidente del Tribunal, continuaré colaborando en esta área, en lo que a los talleres que se desarrollarán en el seno de la institución bajo el auspicio de la Fundación Konrad Adenauer, durante el presente año. El próximo taller para nuestros funcionarios se impartirá el 15 de marzo por expertos argentinos y por acuerdo del pleno se me ha comisionado para asistir al evento.

Formación desde los organismos electorales: Como he indicado, seguiré colaborando con el Tribunal y en particular con el IFED cuando así se me solicite.

Opciones y naturalizaciones: Con la anuencia del Tribunal seguiré colaborando en la coordinación del proyecto de implementación del TCU y Consultorio Jurídico en la institución, y en la capacitación correspondiente. También, continuaré coordinando con nuestro Departamento

Legal y la Procuraduría en relación con la acción de inconstitucionalidad a la que he hecho referencia.

III.- MANEJO DE RECURSOS Y EQUIPOS A MI CARGO.

En el Anexo 8 se incluye el detalle de bienes recibidos al ingresar y durante el ejercicio del cargo y su entrega a la institución.

Cumplimiento de normas de transparencia.

No omito indicar, que en acatamiento de lo dispuesto por la Contraloría General de la República he presentado puntualmente la declaración jurada de bienes, así como la declaración jurada de inhibidos para contratar con la Administración.

El día de hoy he hecho entrega al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de los pasaportes diplomáticos extendidos a mi nombre y a nombre de mi hija María Pía Gamboa Bou.

Quedo disposición para cualquier aclaración que se considere necesaria.

Zetty Bou Valverde
Magistrada TSE